

EL TESTAMENTO DEL INFANTE PEDRO DE PORTUGAL, SEÑOR DEL REINO DE MALLORCA. EDICIÓN Y ESTUDIO DIPLOMÁTICO

Inés Calderón Medina

Universidad de las Islas Baleares

Resumen: El infante don Pedro de Portugal, hijo de Sancho I de Portugal y Dulce de Aragón, se convirtió en 1232 en *Dominus Regni Maioricarum*, al recibir en feudo el reino de Mallorca de manos de Jaime I de Aragón. Pocos meses antes de morir en 1256 otorgó testamento en la ciudad de *Mallorques*. En el Archivo de la Catedral de Mallorca se conserva el pergamino original que recoge las últimas voluntades del infante. En este artículo se edita nuevamente el documento y, por primera vez, se realiza su estudio diplomático.

Palabras clave: Infante Pedro de Portugal, *Dominus regni Maioricarum*, testamento, edición, estudio diplomático.

Abstract: The prince Peter of Portugal, son of Sancho I of Portugal and Dulce of Aragón, became *Dominus Regni Maioricarum* in 1232, after receiving as a fief the kingdom of Majorca from Jaime I of Aragon. He left a will in the city of Majorca few months before he died in 1256. The original parchment with the prince's last wishes is preserved in the Archive of the Cathedral of Majorca. In this paper the document is edited once more and its diplomatic study is carried out for the first time.

Keywords: Prince Peter of Portugal, *Dominus regni Maioricarum*, will, edition, diplomatic study.

Recibido el 15 de julio. Aceptado el 27 de diciembre de 2020.

Este artículo forma parte del proyecto I+D «EXCELENCIA», "El ejercicio del poder en la Edad Media: espacios, agentes y escrituras (ss. XI-XV)", HAR2017-84718-P; financiado por MICINN-AEI-UE-FEDER.

Abreviaturas: ACM = Archivo Capítular de Mallorca, ARM = Archivo Reino de Mallorca, BNF = Biblioteca Nacional de Francia, ACA = Archivo Corona de Aragón.

10 de junio de 1256. Pedro de Portugal, señor del reino de Mallorca, moría a los 69 años en su residencia de la Almudaina. Así terminaba la larga y azarosa vida del infante lusitano. Unos días después, el notario Pere Romeu abriría en una ceremonia pública el testamento *in scriptis* que contenía las últimas voluntades del infante. Lo había redactado junto a don Pedro ocho meses antes, el 9 de octubre de 1255. En la actualidad el diploma se conserva en el Archivo Capitular de Mallorca.

El 26 de octubre de 1301, Jacobo de Deo, juez ordinario de la curia del Batle de Mallorca, ordenó trasladar el documento. El encargado de hacerlo fue el notario mallorquín Miguel Rotlan.¹ Probablemente el motivo que provocó el traslado esté relacionado con la exención de tributos que Pedro había tenido en Ibiza y Formentera, y que en 1301 reclamaba el arzobispado de Tarragona, ante un nuevo gravamen impuesto por Jaime II de Mallorca.² Dicho documento se conserva en la Biblioteca Nacional de Francia, junto otros diplomas mallorquines.³

El tenor del testamento del infante es conocido gracias a la transcripción realizada por Villanueva en 1851.⁴ Este autor sólo indica que se trata de un original custodiado en el Archivo Capitular de Mallorca.⁵ Su transcripción tiene varios errores y obvia dos renglones del original, cuyo contenido abrevia con un etc.⁶ Más de un siglo después, en 1959, Antonio Brásio utilizó esta transcripción y editó el diploma sin consultar el original, pues repite los mismos errores de Villanueva.⁷ Recientemente el Arxiu Virtual de Jaume I ha editado el traslado custodiado en la Biblioteca Nacional de París.⁸

A pesar de que el tenor del diploma es conocido, consideramos que es necesario realizar por primera vez una crítica diplomática y elaborar una nueva y completa edición del original;

1 PLANAS ROSELLÓ, A.: "El notariado en Mallorca en el siglo XIII", *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Hèraldics i Històrics*, 13, 2003, pp. 7-36, pp. 22, 28. Se registra su actividad en Mallorca entre 1280 y 1330, entre 1301 y 1302 fue notario de la curia del Batle de Mallorca. El diploma está signado además por dos notarios que actúan como testigos: Bartolomeo de Caparío, y Arnaldo Oliver, quien ejerció como notario en *Mallorques* entre 1298 y 1308, y en 1301 renunció a la escribanía de cartas de Real Patrimonio de la que era titular, PLANAS ROSELLÓ, A.: "El notariado en Mallorca en el siglo XIII", p. 25

2 Posiblemente se trata del conflicto que enfrentaba a Jaime II de Mallorca y el arzobispo de Tarragona por las rentas de Ibiza y Formentera. En la misma unidad documental se conserva el traslado realizado en julio de 1301 de un documento en el que el arzobispo de Tarragona reconoce que tiene en feudo de Jaime II y sus descendientes todas sus propiedades sitas en Ibiza y Formentera. BNF, Ms Latin 9261, doc. 10. En 1302 el monarca mallorquín, a petición del canónico Pere Bos, enviado del arzobispo de Tarragona, levantó el gravamen que había impuesto a la sede tarraconense en Ibiza y Formentera. BNF, Ms Latin 9261, doc. 23

3 BNF, Ms Latin 9261, doc. 5. Imagen disponible en: <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/btv1b9077741r/f12.item.zoom> [última consulta: 29/05/2020], véase ORTEGA VILLOSLADA, A.: "Documentos referentes al reino de Mallorca en los archivos de París", *Mayurqa*, 29, 2003, pp. 341-356.

4 VILLANUEVA, J.: *Viage literario a las iglesias de España*, XXI, *Viage a Mallorca*, doc. XII, pp. 264- 269.

5 VILLANUEVA, J.: *Viage literario a las iglesias de España*, XXI, p. 45.

6 Villanueva no transcribió los renglones 31 y 32 del original, tal vez por considerarlos formularios, aunque no lo son. De hecho, recogen disposiciones importantes sobre la validez del testamento y los posibles codicilos posteriores, y acerca la participación del maestro Vicente y el Maestro João de Verim sobre los beneficios del aniversario instituido en la catedral.

7 BRÁSIO, A.: "O Infante D. Pedro, Senhor de Maiorca", *Anais da Academia Portuguesa de História*, IIª série, 9, 1959, pp. 165-240, doc. XXV, pp. 232-237.

8 Véase Arxiu Virtual Jaume I. Document d'època medieval relatiu a la Corona d'Aragó, doc.001338. Disponible en: <http://www.jaumeprimer.uji.es/cgi-bin/arxiu.php?noriginal=001338> [última consulta 29/05/2020]

pues su estudio ha revelado algunos aspectos destacables. Se trata de un documento de gran importancia tanto para el análisis de la actuación del infante en los primeros años del reino de Mallorca,⁹ como para el estudio de la generación de los hijos e hijas de Sancho I de Portugal y Dulce de Aragón.¹⁰

1. El infante

La vida de don Pedro tiene unas características excepcionales, su sangre regia, su parentesco con los monarcas peninsulares, su habilidad militar, y su astucia política, le permitieron una gran movilidad entre los reinos, que le convirtió en un importante agente del poder en el escenario ibérico. Había nacido en Coimbra en 1187. Su infancia y primera juventud transcurrieron en Portugal, hasta que en 1211 la muerte de su padre abrió un gran conflicto entre los hermanos y Pedro abandonó su tierra. Su destino fue Marruecos, donde permaneció hasta 1223 al servicio de Yusuf II. Tras regresar, se integró en la corte de su cuñado Alfonso IX de León, que le concedió la mayordomía y le convirtió en uno de los hombres más poderosos de su reino. Pero la muerte del monarca leonés y el conflicto sucesorio que culminaría con la coronación de Fernando III como rey de León, provocaron que don Pedro se trasladara a Urgel, donde contrajo matrimonio con la condesa Aurembiaix en 1230. Tras enviudar, el infante cambiaría con Jaime I el gobierno del condado que había heredado de su esposa, por el feudo del reino de Mallorca, que recibió en 1232 bajo el título de *Dominus Regni Maioricarum*. En 1235 participó en la conquista de Ibiza y Formentera junto a Nuno Sanç, conde de Roselló, tras firmar un acuerdo con el arzobispo de Tarragona. En 1244 cambiaría el señorío del reino por el dominio de varios castillos en el reino de Valencia. Durante este tiempo, sus relaciones con el monarca aragonés no siempre fueron buenas, pues en 1248 cambió de fidelidad y participó en la conquista de Sevilla. Finalmente, en 1254 regresaría a Mallorca, donde murió, sin descendencia, en 1256, siendo el señor del reino.¹¹ Su trayectoria vital

9 Son pocos los testamentos de la familia real portuguesa conservados, sólo los de Sancho I y Alfonso II, el padre y el hermano del infante don Pedro; además de los de su medio-hermana, Constança Sanches, y de su hermana Mafalda, la abadesa de Arouca. AZEVEDO, R. *et alii: Documentos de D. Sancho I (1174-1211)*, I, Coimbra, 1979, doc. 84. VIVAS, D.: "Constança Sanches. Algumas observações em torno de uma bastarda régia", *Clio. Nova série*, 16/17, 2008, pp. 223-241. SOUSA, A.C.: *Provas da História genealógica da Casa Real Portuguesa*, I Lisboa, 1748, pp. 27-33. CRUZ COELHO, M.H.: *Arouca, uma terra, um mosteiro, uma santa*, Arouca, 1989, doc, 16, pp. 60-62.

10 Sancho I casó con Dulce de Aragón, hija de Ramón Berenguer IV y Petronila de Aragón. Su descendencia fue clave para las relaciones de Portugal con las monarquías ibéricas y europeas. La pareja tuvo cuatro hijas: Teresa que casó con Alfonso IX de León, Mafalda que se comprometió con Enrique I de Castilla, pero este matrimonio no se materializó y se convirtió en la abadesa del monasterio cisterciense de Arouca, su hermana Sancha fundadora del monasterio de Celas, y Berenguela casó con Valdemar II de Dinamarca. Tres fueron los hijos varones: Alfonso II que sucedería a su padre en 1211, el infante Fernando de Serpa, conde de Flandes, que fue hecho prisionero de las tropas francesas en Bouvines, siendo liberado en 1227, y falleció en 1233; y el infante don Pedro, señor del reino de Mallorca. Véase, BRANCO, M^a.J.: *Sancho I, o filho do fundador*, Lisboa, 2006, pp. 208-213.

11 Desde los años 60 se han realizado varios estudios parciales de la biografía del Infante. BRÁSIO, A.: "O Infante D. Pedro, Senhor de Maiorca", SANTAMARIA, A.: "Alba del reino de Mallorca. Don Pedro de Portugal, el infante desterrado", en *Historia de Mallorca*, III, 1970, pp. 1-84. SANTAMARIA, A.: "Don Pedro, infante de Portugal, señor de Mallorca (1231-1256)", *Baleares: Analogía de temas*, I, CITE de Baleares, 1975. MATEU Y LLOPIS, F.: "El infante don Pedro de Portugal, *Dominus regni maioricarum*", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 173, 1976. CALDERÓN MEDINA, I.: *Cum magnatibus regni mei. La nobleza y la monarquía leonesas durante los reinados de Fernando II y Alfonso IX de León (1157-1230)*, Madrid, 2011, pp. 230-240. CALDERÓN MEDINA, I.; FERREIRA, J.P.: "Beyond the border. The aristocratic mobility between the realms of Portugal and León (1157-1230)", *E-journal of portuguese history*, 12/1, 2013, pp. 1-48. A pesar de estos estudios aún hay muchos puntos oscuros en la trayectoria de don Pedro, por ello la autora de este artículo está realizando en la actualidad una monografía sobre su vida.

le convierte en un ejemplo excepcional en la Edad Media ibérica. Su servicio a varias monarquías le permitió acumular un gran poder y patrimonio en todos los reinos ibéricos, como queda reflejado en su testamento.

2. El documento

El diploma objeto de este estudio se custodia, en un óptimo estado de conservación, en el Archivo Capitular de Mallorca. Está catalogado en la serie pergaminos con el número 13773.¹² Se trata de un original en pergamino de gran calidad y formato, con unas dimensiones de 520x 410mm y cuya caja de escritura es de 480x310mm. La plica tiene una anchura de 20 mm y presenta dos agujeros de los que colgó el sello del infante, utilizado como sistema de validación. El documento tiene una serie de pequeños orificios que indican que, tras doblarlo, fue cosido. Se concibió, por tanto, como un testamento *in scriptis*.¹³ Este tipo de testamento lo redactaba el propio testador o un notario, en la más absoluta privacidad. Después, era doblado y cosido para cerrarlo. Posteriormente ante los testigos, que desconocían el contenido del documento, en este caso nueve clérigos,¹⁴ se celebraba un acto de otorgamiento al notario, que debía redactar un acta y custodiar el diploma. La principal motivación de este tipo de testamento era preservar en secreto la voluntad del testador y debía ser abierto por el notario en una ceremonia solemne, celebrada tras la defunción del otorgante.¹⁵ La ceremonia se iniciaba a instancias de una autoridad que solicitara la apertura del testamento, el notario abría la carta, la leía públicamente, y los testigos firmaban el diploma al finalizar la lectura.

El texto que se inicia con una Q capital decorada (Fig. 1), se dispone en 39 renglones. Está redactado en latín con una escritura gótica aragonesa de formación, sin cursividad y poco abreviada, característica del notario Pere Romeu.¹⁶

3. La estructura diplomática

El protocolo del diploma comienza con un preámbulo, que incluye una cláusula, en la que el infante expresa la conveniencia de redactar su testamento para disponer de sus bienes y evitar posibles enfrentamientos entre sus consanguíneos y parientes.¹⁷ Le sigue la notificación objetiva, *idcirco*, y la *invocatio: In Christi nomine*. Tras ella, la *intitulatio* de don Pedro que, en primer lugar, destaca su sangre real, presentándose como hijo del ilustre rey

¹² MIRALLES SBERT, J.: *Catálogo del Archivo Capitular de Mallorca*, III, Palma, 1942, doc. 13773, p. 65.

¹³ MÁRTIR ALARIO, M^a.J.: *Los testamentos en los formularios notariales castellanos del siglo XVI*, Granada, 2015, p. 283 y ss.

¹⁴ Habitualmente eran siete testigos.

¹⁵ Véase CASAMITJANA I VILASECA, J.: *El testamento en la Barcelona bajomedieval. La superación de la muerte patrimonial, social y espiritual*, Pamplona 2004, pp. 33-35, 215-216. CAMPO GUTIÉRREZ DEL, A.: *El libro de Testamentos de 1384-1407 del notario Vicente de Rodilla. Una introducción a los documentos medievales de últimas voluntades en Zaragoza*, Zaragoza, 2011, p.15.

¹⁶ COLL, C. "El llibre manual de Pere Romeu, notari públic de Mallorca (1239-1243)", Tesis doctoral en la Universidad de las Islas Baleares, Palma, 2012, pp. 30-35. Agradezco a la autora que me haya permitido consultar su trabajo que permanece inédito.

¹⁷ *Quoniam sapientis est animam suam praeponere rebus temporalibus, et sic vivens disponere bona sua, ne post mortem de bonis relictis naschatur iniuriarum occasio, et genererunt odium inter consanguineos et parentes.*

de Portugal Sancho I,¹⁸ en un gesto destinado a enaltecer su origen. Sólo después señala su condición de *Regni Maioricarum Dominus*.

En la *Expositio* el infante añade una cláusula en la que expresa que está sano, con pleno entendimiento y con la memoria y la capacidad de expresarse íntegras;¹⁹ lo que garantizaba la validez legal del diploma.

El dispositivo del documento se inicia con el nombramiento de los manumisores, encargados de hacer cumplir sus últimas voluntades, a los que da potestad para gestionar sus bienes en el reino de Mallorca, Cataluña, Valencia y Aragón. Entre ellos se encuentran dos de las autoridades eclesiásticas más destacadas del archipiélago: el obispo de Mallorca, Ramón de Torrelles²⁰ y el abad del monasterio de Santa María la Real, Bernat de Tornamira;²¹ además de dos eclesiásticos portugueses, destacados en el cabildo mallorquín: El Maestre João de Verim,²² y su médico el Maestre Vicente;²³ y los laicos Arias

18 *Illustris quondam Regis Portugalie filius*. El infante comenzó a emplear esta alusión a su prosapia regia en 1246, en documentos emitidos en Valencia por diversos notarios y se mantuvo hasta sus últimos diplomas emitidos en Mallorca en 1256. (ACA, Cancillería, Pergaminos, Jaime I, serie general 0987); GUINOT RODRÍGUEZ, E.: *Les cartes de poblament valencianes medievals*, València, 1991, pp. 192-194. En 1254 vuelve a emplear esta fórmula, (ACM, Pergamins 13772).

19 *Sani existentes, nostro pleno sensu, et memoria ac loquela integra*.

20 Fue el primer obispo de Mallorca, era hermano de Bernat de Santa Eugènia y de Guillem de Montgrí, arzobispo de Tarragona. Llegó a Mallorca en el tiempo de la conquista en 1229, fue elegido obispo en 1232, sede que ocupó hasta 1266. Véase PÉREZ I MARTÍNEZ, LI.; COLL I.: *Ramon de Torrelles. Primer bisbe de Mallorca*, Palma, 1988.

21 Fue el primer abad del monasterio de Santa María la Real, fundado por Nuno Sanç en 1236. Véase. MORA, P.; ANDRINAL, J.: *Diplomatari del monestir de Santa Maria la Real de Palma*, Palma, 1982.

22 La historiografía mallorquina lo conoce como Maestre Joan de Verí, sin embargo, en su testamento deja claro que es oriundo de Verim, una freigresía del territorio bracarense en la que se sitúa su parroquia Santa María de Verim y la cercana iglesia de San João de Rei a las que hace varias donaciones en su testamento (ARM, ECR 348, fol. 346v). Es posible que se formara en la Catedral de Braga. Llegó a Mallorca como notario del conde Nuno Sanç, formando parte del entorno del infante don Pedro. (ARM, perg. PR, S.XIII, 16); fue procurador del infante Pedro en 1235 (ACM, Perg. 13800). A partir de 1242 es preboste de la Catedral de Mallorca (ACM, CC 3399, fols. 77, 78, 83, 120, 143, 146 etc.). En su testamento de 1276 pide ser enterrado en el altar de San Juan de la catedral, que había mandado construir Nuno Sanç. Tuvo, al menos un hijo natural Bernardo de Verim. Estableció en la catedral una almoína que lleva su nombre. Tuvo importantes propiedades en Porreres, Portocolom, etc. Basten estas líneas para presentar a este individuo. En la actualidad estamos realizando un estudio biográfico de este clérigo bracarense que llegó a ser preboste de la Catedral de Mallorca.

23 Su identificación es difícil de establecer, aunque la documentación catedralicia mallorquina aporta su patronímico *Iohannes*. Es posible que se trate del Maestre Vicente de Santarém, que en 1240 había sido físico de Sancho II de Portugal. Silva ha estudiado a los físicos y médicos registrados en Portugal en la segunda mitad del siglo XIII y sólo se registra a un *mestre* Vicente. Véase SILVA OLIVEIRA, A.F.: *Físicos e cirurgiões medievals portugueses. Contextos socioculturais, práticas e transmissão de conhecimentos (1192-1340)*, Porto, 2016, p. 135. Véase, NORTE, A.: *Letrados e cultura letrada em Portugal, (sécs. XII e XIII)*, II, Tesis doctoral defendida en la Universidad de Lisboa en 2013, pp. 310-313, y 330. No sería extraño que tras servir a don Sancho se incorporara al servicio de don Pedro en los últimos años de su vida, cuando estaba enfermo, posiblemente de la enfermedad de Andrade. Estuvo a su lado en los últimos momentos de su vida. Tuvo un papel destacado en la catedral mallorquina: en 1251 y 1261 fue preceptor de la catedral de Palma, (ACM, perg. 7862, y ACM, CC3399, fol. 94v), y cabiscol. La última referencia en la documentación encontrada data de 1265 por lo que fallecería con posterioridad (ACM, perg. 8126). Estableció un aniversario en la catedral que se celebra el 28 de mayo. PONS CORTÉS, A.: *La catedral de Mallorca i la Consueta Antiga d'Aniversaris*, Palma, 2019, p. 203.

Iohannis,²⁴ Pedro Nunis²⁵ y Bernardo Dalmau. Todos ellos formaban parte de su círculo más cercano y le habían servido durante largo tiempo.

Después don Pedro elige su lugar de sepultura en la Catedral de Mallorca, donde establece que se construya una capilla en honor a San Vicente, patrón de la monarquía portuguesa. Crea un beneficio para que dos sacerdotes recen por la salvación de su alma, y establece que dos lámparas ardan eternamente con el mismo fin. Asimismo, concede varios sufragios a distintas instituciones religiosas insulares como la Catedral, la Orden del Temple, los hospitalarios, los dominicos y los franciscanos de Mallorques; el monasterio de Santa María la Real, el monasterio de Santa Margarita, el hospital de San Andrés, el hospital de Santa María Magdalena, y el hospital de San Antonio.²⁶ El resto de las disposiciones están destinadas al pago de las deudas, a la reparación de injurias, y al reparto de sus bienes, muebles y raíces, sitios en Mallorca, Ibiza, Valencia, Cataluña y Aragón. En otras mandas el infante ordena entregar una parte de sus bienes a los hombres que le han servido; además de a Jaime I de Aragón, a su hermana la infanta Mafalda de Portugal y al obispo de Mallorca. Posteriormente, don Pedro ruega a su sobrino Alfonso III de Portugal, que no se oponga a disolver los bienes que tiene en su reino, y suplica a su pariente Alfonso X de Castilla, que ayude a sus manumisores a gestionar los bienes que tiene en Castilla.²⁷ Finaliza el cuerpo del documento con una cláusula corroborativa, que da legalidad al diploma.

El escatocolo se inicia con la data tópica y crónica del documento. La validación se realizó a través de la imposición del *signum* heráldico del infante, en cuyo centro se disponen los primeros emblemas de la casa real portuguesa: cinco escudetes en cruz cargados de besantes; laureados por cuatro cruces, utilizadas como emblema por los reyes de Aragón (Fig. 2).²⁸ Tras él, Pere Romeu dispuso su *signum*.

El diploma se validó con el sello de cera del infante. En la actualidad no se conserva, pero en 1301 aún colgaba del pergamino original; pues Miguel Roltán lo describió en su traslado. Se trataba de un sello de cera pendiente en cuyo anverso aparecía una figura arquitectónica; tal vez un castillo, rodeado de la leyenda *DEI GRATIA REGNI MAIORICARUM DOMINI* y en

24 Arias Iohannis, es nombrado en varios diplomas como *milite nostro*. Posiblemente se trata de un hijo de Juan Arias de Robreda que perteneció al entorno del infante desde su etapa en León. Don Arias fue uno de los hombres más próximos al infante, confirma gran parte de sus diplomas. Don Pedro le entregó destacados cargos en la isla. En 1243 fue veguer de Mallorca (ARM, ECR, 342, fol. 162r, doc. 3). En 1253 tenía el castillo de Alaró (ARM, ECR 342, fol. 243r, doc.2). Tuvo un importante patrimonio en la isla, en lugares como Pollença y Alcudia (ARM, ECR, 342, fol. 39v, docs. 3 y 4). Tras la muerte del infante don Pedro continuó en Mallorca al servicio de Jaime II, quien lo nombró Batle de Mallorca en 1259 (ARM, ECR, 345, fol. 121, doc. 5).

25 Se trata de un *milite* de origen portugués, que llegó a la isla con el infante don Pedro en 1232. Fue veguer de Mallorca en 1240. COLL, C.: *El llibre manual de Pere Romeu...*, docs. 94, 95, 175, 206. (ARM, ECR, 342, fol. 111r, doc. 3) Era hermano de Miguel Nunis y João Nunis que se asientan en la isla. En el repartimiento el infante le entregó 1 predio, 30 yugadas y 430 quarteradas en Inca. SANTAMARIA, A.: "El alba del reino de Mallorca", p. 40.

26 Sobre la ciudad medieval, véase BARCELÓ CRESPI, M.; ROSELLÓ BORDOY, G.: *La ciudad de Mallorca. La vida cotidiana en una ciudad mediterránea medieval*, Palma, 2006.

27 Pedro recibió importantes propiedades en el repartimiento de Sevilla: 20 yugadas en Tejada y un donadío mayor GONZÁLEZ, J.: *Repartimiento de Sevilla*, I, Madrid 1951, pp. 56, 178, 201, 260, 318; II, pp. 19, 133, 229, 266. Se desconocen las propiedades que tuvo en Portugal, ya que su padre no le dejó ninguna propiedad en el reino, y no se ha conservado ninguna otra referencia documental a sus bienes.

28 El *signum* del infante tiene unas dimensiones de 35mm de altura x 45mm de anchura.

el reverso, una figura de un caballero armado ecuestre, rodeado por la leyenda *SIGILUM DOMINI PETRI*.²⁹

Después de la imposición del sello, se dobló y cosió el pergamino para cerrarlo. Pere Romeu y el infante pidieron que ante ellos comparecieran los testigos para que presenciaran el otorgamiento del documento. A partir de entonces, el notario lo custodiaría, y mantendría en secreto las últimas voluntades del infante hasta su muerte.³⁰ Tras el fallecimiento de don Pedro, a instancias de una autoridad y previa declaración de los testigos del otorgamiento del testamento, el notario abriría la carta y la leería públicamente. Después, los testigos y los manumisores signaron el documento. Si se observa atentamente, las firmas de los testigos se efectuaron en el interlineado entre el *signum* del infante y el *signum* del notario, con una tinta distinta, aunque parece que por la misma mano del notario. Los *signa* de los manumisores fueron realizados de igual manera en el interlineado entre el renglón final del texto y la suscripción del infante. Es evidente, por tanto, que la lista de confirmantes y los *signa* de los manumisores fueron realizados *a posteriori*, en el espacio que quedó vacío en el pergamino tras su redacción (Fig. 3).

4. Conclusiones

A pesar de que se conocía el tenor del testamento del Señor del reino de Mallorca, era conveniente elaborar una nueva edición del mismo, ya que la publicada por Villanueva y reeditada por Brásio estaban incompletas. Asimismo, era necesario realizar por primera vez el estudio crítico del diploma original, puesto que tiene ciertas características, desconocidas hasta el momento, que revelan importantes novedades sobre el diploma y su otorgante.

Por primera vez se ha analizado la tradición documental del testamento, que ha permitido conocer, a través de su traslado, la descripción del sello utilizado por el infante para validarlo. Es uno de los pocos testimonios del sello empleado por don Pedro, mientras fue señor del reino de Mallorca.

El análisis diplomático ha permitido determinar la tipología documental, hasta el momento desconocida. El infante decidió otorgar un testamento *in scriptis* para mantener sus últimas voluntades en secreto. En el preámbulo advertía la necesidad de testar para evitar conflictos entre los parientes y consanguíneos; tal vez éste es uno de los motivos por los que decidió redactar este tipo de testamento. Moría sin descendencia, poseía un gran patrimonio en todos los reinos ibéricos; era consciente de la dificultad de gestionar un patrimonio tan extenso y sabía que posiblemente su herencia provocaría enfrentamientos entre sus hombres y sus parientes, incluidos los reyes de Aragón, Castilla y Portugal.

²⁹ BNF, Ms. Latin, 9261, doc. 5. *Sigillo cereo dependenti ipsius domini Petri sigillato: quod sigillum est dicti domini Petri, et in una parte ipsius est castrum, et in circuito ipsius partis litere sequentes: "Del gratia regni Maioricarum domini"; et in alia parte, ipsius sigillo est miles armatus, tenens scutum/ et lanceam et in circuito ipsius partis, sunt tales litere: "Sigillum domini Petri"*

³⁰ Pere Romeu procede de Barcelona, es uno de los primeros notarios de Mallorca. Se registra su actividad en la isla entre 1232 y 1270. Pudo fallecer con posterioridad a 1277 y antes de 1299. COLL, C.: *El llibre manual de Pere Romeu...*, pp. 38-39. Fue notario del infante durante los últimos años de su vida. Del testamento del infante se desprende la relación de confianza que los unía, pues sería Pere quien custodiara el testamento, pero posiblemente también tenía y custodiaba el archivo particular de don Pedro.

A pesar de que el análisis del contenido del diploma no es el objetivo de este trabajo, era necesario para su comprensión y para conocer las relaciones de don Pedro, identificar a los individuos que nombró como sus manumisores. Los elegidos fueron las principales autoridades eclesiásticas del archipiélago, dos clérigos portugueses –el maestre João de Verim y el maestre Vicente– que lograron una posición destacada en el cabildo catedralicio mallorquín; además de dos laicos de origen portugués –Arias Iohannis y Pedro Nunes– que, gracias a su servicio a don Pedro, ostentaron importantes cargos en la isla, y el catalán Bernardo Dalmau. Esta identificación permite observar quiénes, junto al notario, formaban parte del círculo de hombres de confianza del infante y cómo lograron alcanzar destacadas posiciones de poder en el recién nacido reino de Mallorca.

Los manumisores son nombrados para gestionar la herencia en Aragón, Cataluña, Valencia y el reino de Mallorca; aunque se hace mención a los manumisores que deben disolver las deudas y gestionar los bienes en Castilla y en Portugal. Para esta función don Pedro hace referencia a un procurador, que no nombra. Aún quedan dudas sobre cómo se resolvió su herencia en Castilla, sólo se conocen vagamente los bienes que recibió en el repartimiento de Sevilla, pero la alusión a las cartas de sus propiedades sevillanas que eran custodiadas por Pere Romeu, revela que la producción documental nacida de la gestión de su patrimonio en este espacio pudo ser abundante. Desconocemos si en estas cartas había instrucciones para gestionarlo tras la muerte de don Pedro.

Por otra parte, sorprende que el testador no haga ninguna donación a instituciones religiosas vinculadas con la familia real portuguesa. Si bien es cierto que manda construir en la catedral mallorquina una capilla en honor a San Vicente, el patrón de la monarquía lusitana, resulta llamativo que en sus últimas voluntades no otorgue ninguna manda en beneficio de Santa Cruz de Coimbra, donde estaban sepultados su padre y su abuelo, Alfonso Enríquez, además de las reliquias de los Mártires de Marruecos, que él había rescatado y trasladado a Coimbra. Tampoco a los monasterios de Lorvão, Celas y Arouca, fundados por sus hermanas, o al monasterio de Alcobaça donde su hermano, Alfonso II, había establecido el nuevo panteón regio portugués. Éste no es el comportamiento habitual en un magnate exiliado. Este indicio, junto a la vaguedad con la que se alude al patrimonio sito en Castilla y Portugal, y a la alusión al procurador que debe resolver los asuntos castellanos y portugueses, nos hacen sospechar que, tal vez, don Pedro pudo constituir dos o tres masas hereditarias por cuestiones de territorialidad y que pudieron existir uno o varios codículos en los que se gestionaran los asuntos de los reinos occidentales. Pero esta sospecha debe quedar en el ámbito de la hipótesis, porque no se ha conservado documentación que pueda certificarla. Con este artículo se ha pretendido dar a conocer el diploma original del testamento de don Pedro y arrojar un poco de luz sobre su herencia.

5. Apéndice documental

1255, octubre, 9. Mallorques

Testamento del infante don Pedro de Portugal, señor del reino de Mallorca.

A/ ACM, Perg. 13773. Org, Pergamino 520x 410mm, caja de escritura 480x310mm. Escritura gótica aragonesa de formación. El diploma conserva los agujeros de los que colgó el sello pendiente que no se conserva, pero que sí tenía en 1301 cuando se hizo el traslado. Se trata de un testamento cerrado, pues tiene los orificios que indican que estuvo cosido para cerrarlo. Reg. MIRALLES SBERT, J.: *Catálogo del Archivo Capitular de Mallorca*, III, Palma, 1942, doc. 13773, p. 65. Edit. VILLANUEVA, J.: *Viage literario a las iglesias de España*, XXI, doc. XII, pp. 264-269. BRÁSIO, A.: "O Infante D. Pedro, Senhor de Maiorca", *Anais da Academia Portuguesa de História*, IIª série, 9, 1959, pp. 165-240, doc. XXV, pp. 232-237.

B/ BNF, Ms. Latin, 9261, doc. 5. Traslado efectuado VIIº Kalendas nouembris anno Domini Millesimo CCCº primo; es decir 26 de octubre de 1301 por Miguel Roltan, notario público de Mallorca, efectuado por orden de Jacobo de Deo, juez ordinario de la curia del Batle de Mallorca. Conserva la descripción del sello del diploma original. *Sigillo cereo dependenti ipsius domini Petri sigillato: quod sigillum est dicti domini Petri, et in una parte ipsius est castrum, et in circuito ipsius partis litere sequentes: "Dei gratia regni Maioricarum domini"; et in alia parte, ipsius sigillo est miles armatus, tenens scutum/ et lanceam et in circuito ipsius partis, sunt tales litere: "Sigillum domini Petri"*. Imagen disponible en: <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/btv1b9077741r/f12.item.zoom> Edit. Arxiu Digital Jaume I, doc. 001338.

Quoniam sapientis est animam suam praeponere rebus temporalibus, et sic viuens disponere bona sua, ne post mortem de bonis relictis naschatur iniuriarum occasio, et generetur odium inter consanguineos et parentes.

Idcirco, in Christi nomine, nos infans domnus Petrus, illustris / quondam regis Portugalie filius, et regni Maioricarum dominus, sani existentes, nostro pleno sensu, et memoria ac loquela integra, facimus nostrum testamentum, in quo eligimus manumissores nostros, videlicet, dominum Raimundum, Dei gratia Maioricensem episcopus, et abbatem de regali Ordinis Cisterciensis, Berengarium de ³ Tornamira, et Aris Yuaynes, Petrum Nuniz, et magistrum Johannem Maioricensem prepositum, magistrum Vicentium, fisicum nostrum, et Bernardum Dalmacii, quibus rogando precipimus, quod si nos mori contigerit in Maioricis, vel in Cathalonia, siue³¹ in toto regno Aragonie, vel in regno Valencie, ipsi recipiant / et petant, diuidant, distribuunt, administrent et disponant omnia bona nostra, mobilia et immobilia, ac se mouencia ubique, et faciant de ipsis provt hic inferius inuenerint ordinatum, sine eorum dampno.

In primis volumus et precipimus quod de bonis nostris predicti manumissores nostri soluant omnia debita nostra, et in/iurias nostras restituant et emendent, atque legata soluant inferius annotata. Et elegimus sepulturam nostram in ecclesia catedrali sedis Maioricensis, et instituímus in eadem ecclesia sedis memorate, duos sacerdotes qui continue et assidue perpetuo celebrent in eadem sede, ob remedio anime nostre et animarum parentum nos³trorum et eorum quibus iniurati sumus. Instituímus etiam in eadem sede duas lampades, quae perpetuo ardeant, die noctuque, coram altare Sancti Vicentii, quod volumus et precipimus quod in eadem sede de nouo construatur cum capella et ornatu suo de bonis nostris, coram quo altare vel iuxta iubemus sepulcrum nostrum fieri honora/biliter, prout decet. Et volumus atque mandamus quod dicti manumissores nostri emant redditus

³¹ En la transcripción se respeta la distinción u/v.

mille solidorum realium Valencie de bonis nostris, tam mobilibus quam immobilibus, que habemus vel habere siue percipere debemus aliqua ratione, tam in Maioricis, quam in Euiza, quam in Xibilia, quam in Taylata, quam in illis viginti milibus *solidis* / quos nobis tenetur dare illustris rex Aragonum, iuxta conuentiones inter nos et ipsum factas, provt in instrumentis inter nos factis liquide continetur. Quos mille solidos annuatim habendos et percipiendos damus et assignamus dictis duobus sacerdotibus per medium diuidendos, et quilibet sacerdos teneat unam lampadem de dictis duabus coram dicto altari cum /⁹ expensis suis.

Et legamus illustri regi Aragonum quidquid habemus vel habere debemus in Euiza, ita tamen quod ipse soluat supra dictis manumissoribus nostris sine strepitu causarum et sine condicionem et sine contradiccionem et dilacionem aliqua, infra quatuor menses post obitum nostrum, supradictos viginti milia solidorum; et si noluerit soluere ipsos dictis manu/missoribus nostris, infra quatuor menses post obitum nostrum, idem manumissores nostri ex tunc possint vendere et alienare omnia que habemus vel habere debemus in tota insula Euiza, et³² compleant de hiis et aliis bonis nostris ea omnia que superius dicta sunt et inferius continebuntur; et nichilominus illustris rex predictus teneatur sol/uere dictos viginti milia solidorum meis manumissoribus antedictis.

Et legamus dicto domino R(aimundus) Maioricensi episcopo, maiestatem argenteam Sancte Marie quam habemus cum capillis eiusdem beate Virginis qui intus sunt, et anulum auri cum lapide safireo, qui fuit sancti Thomasii de Conturberio. Et legamus ecclesie sedis Maiori/¹²censis, centum solidos, et fabricae eiusdem ecclesie quinquaginta solidos et processioni eiusdem sedis C solidos. Et legamus domui Templi Maioricensis unum equum, et omnia arma et guarnimenta corporis nostri. Legamus domui fratrum Predicatorum et domui fratrum Minorum Maioricensis, cuilibet CC solidos; monasterio de regali Ordinis Cisterciensis, CC solidos realium Valencie; domui Hospitalis Sancti Johannis Baptiste, L solidos; monasterio Sancte Margarite, L solidos; Hospitali Sancti Andree, L solidos; Hospitali Sancte Marie Magdalene XXX solidos; Hospitali Sancti Antonii, XXX solidos; captiuis redimendis XXX solidos; cuilibet ecclesie parrochiali ciuitatis Maioricarum, X solidos.

/ Et legamus dicto Ariz Yuaynes mille solidos realium Valencie, et Petro Nuniz predicto alios mille solidos, pro seruiciis que nobis diucius contulerunt. Et legamus dicto Berengario de Tornamira C solidos; et dicto Bernardus Dalmacii quingentos solidos; et dicto magistro Iohanni C solidos; et dicto magistro Vicencio C solidos.

Item volumus et mandamus quod omnes oficiales /¹⁵ nostri reddant compotum, et ea que tenuerint de bonis nostris supredictis manumissoribus nostris, et quod episcopus predictus possit eos absoluere et facere eis diffinicionem plenariam de omnibus quae haberunt de bonis nostris et quod nulli alteri, inde postea teneantur modo aliquo respondere. Volumus etiam et precipimus quod manumissores nostri de bonis nostris prouideant / familia nostre, ita quod possint redire comode ad partes suas, et satisfaciant eidem secundum seruicium quod nobis fecit.

Item volumus et mandamus quod regnum Maioricarum et castra que in eodem regno sunt post obitum nostrum restituantur illustri regi Aragonum et suis prout in instrumentis inter nos ultimo habitis plenius continetur. Supplicantes / eidem quod debeat nobis pa<r>cere,³³ si in

³² Gramaticalmente debería haberse utilizado *ut*, pero el notario escribió claramente *et*.

³³ “r” interlineada.

aliquo ipsum offendimus, et nos parcimus ei, si in aliquo ipse nos offendit. Et rogamus ipsum ut milites nostros, et quos nos hereditauimus et familiam nostram habeat commendata; et eis donaciones quas eis fecimus in pace tenere faciat et habere ac perpetuo possidere. Et rogamus ac supplicamus illustri regi /¹⁸ Castelle, honorabili et reuerendo consanguineo et carissimo atque fideli amico nostro, de quo plurimum confidimus, quatenus adiuuet predictos nostros manumissores, et soluat eis vel eorum procuratori illud quod nobis debet et faciat persolui eisdem vel procuratori eorum omnia debita, que nobis debentur in suo regno et districtu; et faciat nostros redditus / et omnia que in suo regno habemus tradi et penitus deliberari dictis manumissoribus nostris vel eorum procuratori, et non impediatur quin dicti manumissores vel eorum procurator possint uel possit vendere et distrahere hereditates nostras, quas habemus in suis regnis, et quas ipse nobis dedit, et nos ab eo adquisiuimus, ut in isto casu eius au/xilio mediante possemus defectui et necessitati nostre anime subuenire.

Item rogamus et supplicamus illustri nepoti nostro regi Portugalie quatenus pro crientela quam in eo fecimus, et pro parentela et debito quod est inter nos et ipsum, et pro nostra benedictione et valore sui, vel manumissoribus nostris uel eorum procuratori, omne id quod nobis tenetur /²¹ et tenebitur dare aliqua ratione de predictis presentibus et futuris; et dari faciat ad hiis qui tenent redditus nostros et prouentus, quos habemus vel habere debemus, siue percipere aliquo modo in terra nostra; quam de ipso tenemus in regno Portugalie.

Item legamus regine domne Mafalde, dilectissime sorori nostre, omnis anulos et lapides nostros, excep/to anulo quem dimitimus Maioricense episcopo predicto; sic quod ipsa accipiat et retineat de illis quos uoluerit, et alios det amore Dei pro anima mea vel in debitis nostris. Et si forte ipsa antequam nos decederet, manumissores nostri faciant de ipsis sicut de aliis bonis nostris.

Volumus etiam et mandamus quod dictos suos sacerdotes instituatur perpetuo, cum / uaccauerit locus eorum episcopo Maioricensis, qui pro tempore fuerit, et capitulum sedis eiusdem, infra mensem a tempore uaccationis, et qui sint in sacerdotali gradu constituit. Item volumus quod si omnes supra scripti manumissores nostri interesse non potuerint executioni supra dictorum, episcopus praedictus, cum illis quos de ipsis habere poterit, predicta omnia exequatur. Volumus /²⁴ etiam et mandamus quod magister Vicencius, fiscus noster predictus, in tota vita sua percipiat per se vel per procuratorem suum, redditus superius assignatos dictis duobus sacerdotibus; et ipse teneat vel procurator suus, duos sacerdotes et predictas duas lampades. Et predicti sacerdotes, quos instituimus superius, teneantur interesse omnibus horis canonicis dicte sedis, / a cantico gradu usque ad completorium, et ad processiones omnes, tam defunctorum quam festiuitatum; mandantes et precipientes dictis manumissoribus nostris quod predictos redditus dictorum mille solidorum dicto magistro Vicencio assignent, et eum debeant adiuuare. Volumus etiam quod si magister Vicencius predictus decesserit ante quam magister Iohannes, prepositus / memoratus, ipse magister Iohannes precipiat redditus superius assignatos dictis duobus sacerdotibus in vita sua; et teneat dictos duos sacerdotes qui celebrent continue in predicto altari Sancti Vicentii, et seruiant ecclesie sedis memorate, ut superius est iam dictum; et teneant similiter dictas duas lampades, et faciat seruicium earum. Post mortem vero dic/²⁷torum magistri Vicentii et magistri Iohannis, episcopus Maioricensis et capitulum conferant predicta beneficia sacerdotibus, ut superius declaratur.

Item volumus et precipimus quod manumissores nostri emanent de bonis nostri decem

morabitanos censuales, de quibus fiat et statuatur anniuersarium nostrum, quod fiat bis quolibet anno in dicta sede, videlicet, / de quinque morabitanis in die obitus nostri, et de aliis quinque morabitanis in medio cuiuslibet anni; et precipiant canonici et presbyteri dicte sedis de dictis X morabitanis equales porciones, et de alii dicti beneficiati eiusdem sedis medias porciones. Et istos decem morabitanos teneant et recipiant presbyteri nostri et illi qui tenerint dictos presbyteros in vita sua, videlicet, / magister Vicentius, in vita sua, et post eius obitum magister Iohannes, prepositus antedictus, ut superius continetur; et faciant de predictis bis in anno dicta anniuersaria.

Item damus et concedimus dictis manumissoribus nostris plenum posse et auctoritatem petendi, recipiendi, transigendi, componendi, uendendi et distrahendi omnia bona nostra mobilia ^{/30} et immobilia, usque ad predicta complenda et exequenda. Et quamcumque uenditionem vel distractionem, receptionem siue petitionem, transactionem siue compositionem inde fecerit, eam siue ea omnia confirmamus, approbamus et concedimus, acsi a nobis personaliter et specialiter facta erant. In ceteris autem bonis nostris, completis et peractis omnibus predictis / et singulis, instituimus nobis heredes pauperes Christi, et ipsum Dominum Ihesu Christum.

Hec est autem nostra ultima voluntas, quam laudamus, approbamus, concedimus et confirmamus, que si non valet iure testamenti, volumus quod iure codicillorum vel cuiuslibet ultime uoluntatis siue quocumque iure vel ratione melius valere possit, ueleat in eternum.

/ Item volumus et mandamus quod magister Vicentius in vita sua, et magister Iohannes post eius obitum similiter in vita sua habeant plenum posse et ius conferendi et prebendi dicta beneficia, dictis duobus presbyteris superius assignata; post ipsorum vero obitum et eorum quibus ipsis assignauerint, vel quibus ipsi dicta beneficia contulerint, episcopus et capitulum eiusdem sedis ^{/33} habeant ius prebendi et instituendi prout superius est expressum.

Item volumus et mandamus Petro Romei, vassallo nostro, quod ipse det et deliberet manumissoribus nostris predictis vel eorum procuratori, omnes cartas quas tenet de nobis, de hereditatibus nostris de Xibilia et de Taylada, et omnes denarios et alia bona nostra que de nobis tenet et pro nobis recepit aliqua ratione.

/ Actum est hoc apud Maioricas, VII idus octobris, anno Domini M CC quinquagesimo quinto.

/ Signum (*signum*) infantis dompni Petri predicti, qui hoc nostrum testamentum fieri iussimus, et idem concedimus et firmamus.

^{/36} (1^a col.) (*Signum*) Raimundi, Dei gratia Maioricensis episcopi.- (*Signum*) magistri Iohannis, prepositi antedicti.- (*Signum*) magistri Vincencii predicti.

/ (2^a col.) (*Signum*) Berengarii de Tornamira.- (*Signum*) Ariz Juaynes, manumissorum predictorum, qui hoc firmamus et concedimus.

/ Testes huius testamenti sunt: Iacobus de Sancta Eugenia, Maioricensis sacrista; Berengario de Olzeto, canonicus Maioricensis; Thomasius, canonicus Maioricensis; Ymbertus de Turricellis; B. de Sancto Martino; A. Burgueti; Robertus de Terrachona; G. de Guadello; Guillermus, capellanus / domini episcopi Maioricensis; G. de Sancto Cucuphato, presbiter.

^{/39} Signum (*signum*) Petri Romei, notarii publici Maioricarum, qui mandato dicti domini Infantis hoc scripsit, die et anno prefixis.



Fig. 1 Q capital inicial

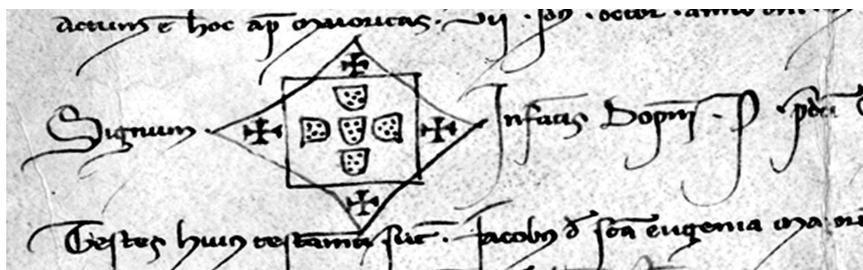


Fig. 2 Signum heráldico infante Pedro

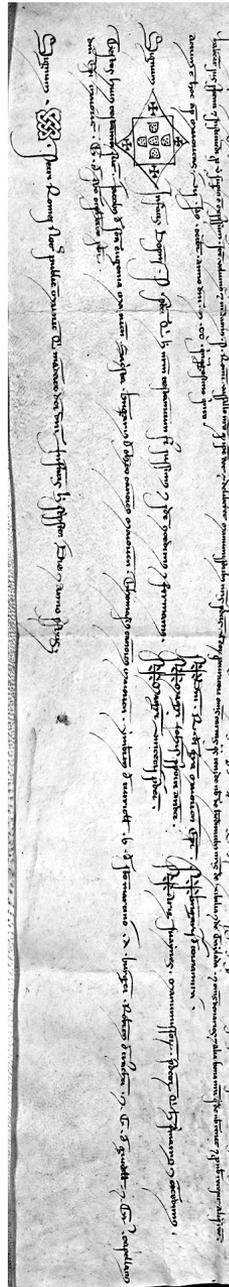


Fig. 3 Suscripciones

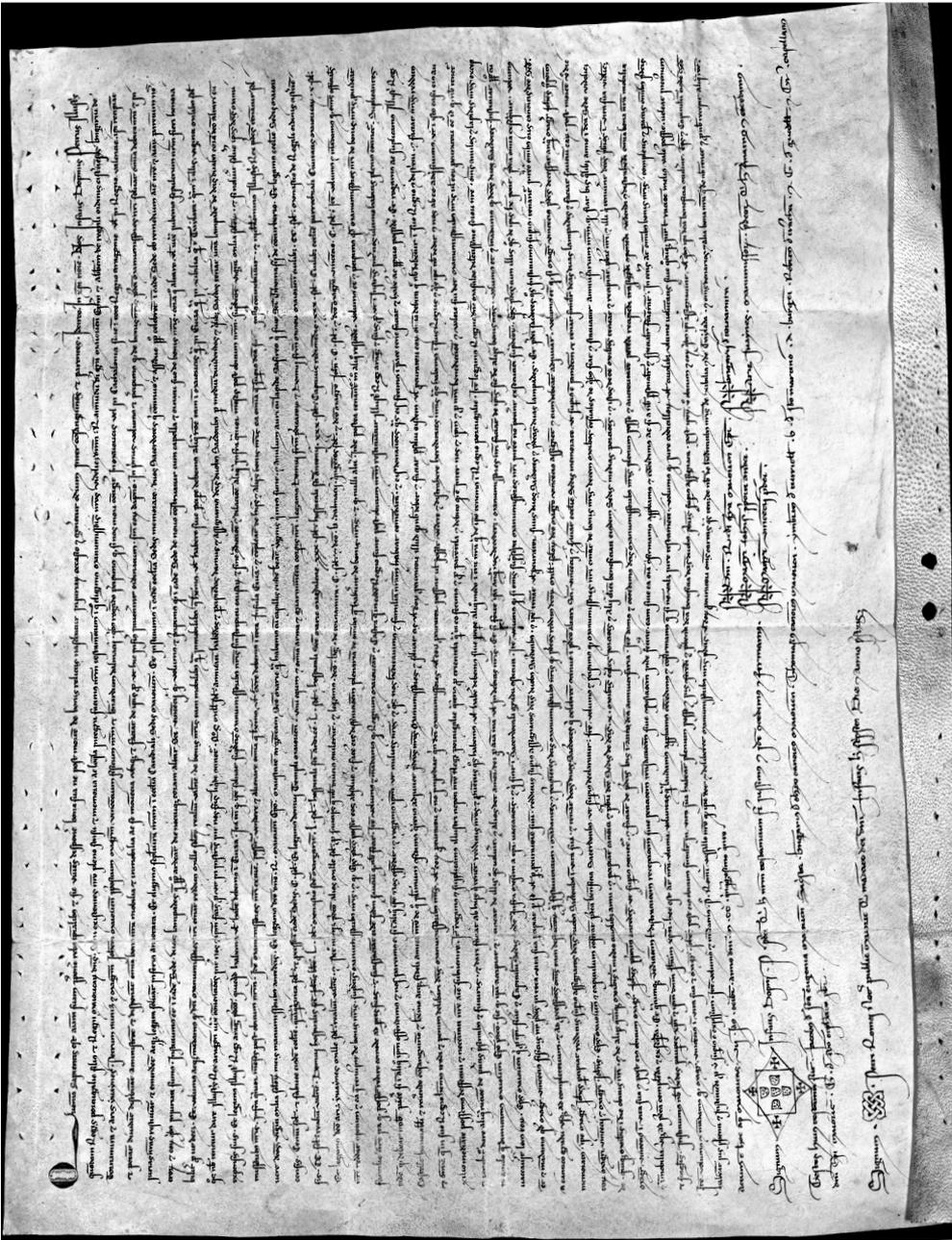


Fig. 4 Testamento infante

